



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00412-00
Demandante : Nilson Quintero y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y
Policía Nacional; Presidencia de la República
Medio de Control : Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por los señores **NILSON QUINTERO**, quien actúa en nombre propio y de los menores **GISELA QUINTERO RAMÍREZ**, **ROBERT MAURICIO QUINTERO RAMÍREZ** y **DAVINSÓN QUINTERO RAMÍREZ**, **ANA DEL CARMEN RAMÍREZ**, **YISNET QUINTERO RAMÍREZ**, **YOINY QUINTERO RAMÍREZ**, **MARÍA EMMA QUINTERO**, **NELLY MARÍA BARBOSA QUINTERO** y **GEISE QUINTERO**, quien actúa en nombre propio y de la menor **BRENDALY QUINTERO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; POLICÍA NACIONAL; PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

Se deja de presente que se advierten ciertas inconsistencias en los nombres de **GEISE QUINTERO**, **BRENDALY QUINTERO** y **GISELA QUINTERO RAMÍREZ**, contentivos en los memoriales poder otorgados por cada uno, sin embargo, los mismos se identifican como errores de transcripción que en nada afectan la individualización e identificación de los precitados demandantes.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda formulada por los señores **NILSON QUINTERO**, quien actúa en nombre propio y de los menores **GISELA QUINTERO RAMÍREZ**, **ROBERT MAURICIO QUINTERO RAMÍREZ** y **DAVINSÓN QUINTERO RAMÍREZ**, **ANA DEL CARMEN RAMÍREZ**, **YISNET QUINTERO RAMÍREZ**, **YOINY QUINTERO RAMÍREZ**, **MARÍA EMMA QUINTERO**, **NELLY MARÍA BARBOSA QUINTERO** y **GEISE QUINTERO**, quien actúa en nombre propio y de la menor **BRENDALY QUINTERO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; POLICÍA NACIONAL; PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Representante Legal y/o Director de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; POLICÍA NACIONAL; PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** o a quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00412-00

Accionante: Nilson Quintero y otros

AUTO ADMITE DEMANDA

lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

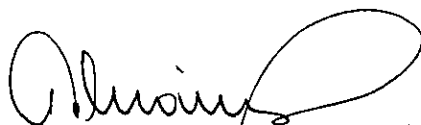
De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho **JAVIER VILLEGAS POSADA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en los poderes obrantes a folios 35 a 47 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, hoy 27 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 101



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00413-00
Demandante : Beatriz Elena Suarez Carrillo
Demandado : Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ ELENA SUAREZ CARRILLO**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora **BEATRIZ ELENA SUAREZ CARRILLO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal y/o Director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

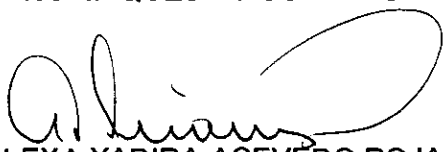
CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00413-00
Accionante: Beatriz Elena Suarez Carrillo
AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

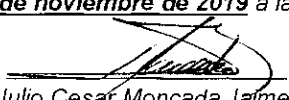
SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho **EDGAR ORLANDO LEÓN MOLINA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, hoy 27 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 101


Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-40-010-2016-00664-00
Demandante : ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Demandado : Wilson Gutiérrez Ramírez
Medio de Control : **Repetición**

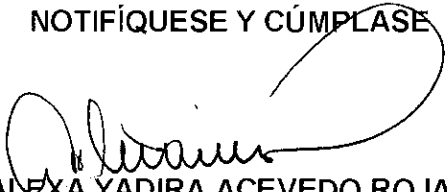
Encontrándose el proceso de la referencia para proveer sobre la siguiente etapa del proceso, no se pierde de vista la solicitud formulada por el doctor Jesús Hemel Martínez Celis, en su calidad de apoderado de la parte demandada, en la que solicitó la integración como litisconsorte necesario a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Médicos Especializados en Cirugía Plástica y Reconstructiva – COONCIPLAST LTDA., efecto para el cual se hace necesario **REQUERIR** a los dos extremos procesales, en los términos que se describirán en la parte motiva del presente proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se resuelve:

1°.- REQUIÉRASE a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – HUEM** y a la **PARTE DEMANDADA**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, den cuenta de la siguiente información:

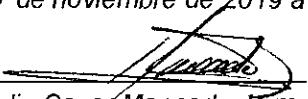
- a) Aporte copia íntegra del Contrato No. 065 del 24 de junio de 2003, suscrita entre la Cooperativa de Trabajo Asociado de Médicos Especializados en Cirugía Plástica y Reconstructiva – COONCIPLAST LTDA y ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz – HUEM.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Médicos Especializados en Cirugía Plástica y Reconstructiva – COONCIPLAST LTDA.

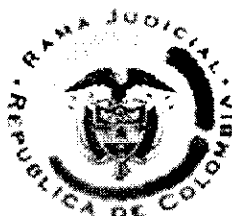
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 26 de noviembre de 2019 hoy 27 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 101


Julio Cesar Moncada Jáimes
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. 54001-33-40-010-2016-00907-00
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE RIVERO
Demandado MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta solicitó aplazamiento para la celebración de la audiencia de conciliación prevista para el 27 de noviembre de 2019 a las 3:30 P.M., por cuanto para esa fecha debe atender dos audiencias programadas con anterioridad dentro de procesos ordinarios laborales en las que igualmente actúa como apoderada del aquí demandado, este despacho dispone:

PRIMERO: Por ser procedente, accédase a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para las 3:30 P.M. del veintisiete (27) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Con posterioridad se fijará nueva fecha para su realización, en consideración a que la agenda para este año está saturada, por lo que se prevé calendarla para la próxima vigencia, atendiendo la disponibilidad de sala.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. 101, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de noviembre de 2019, a las 8:00 am.

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO